

culo diez, las Entidades Locales, a petición de la Consejería de Presidencia y Trabajo, deberán remitir, en la forma y plazo que se determine, certificación en la que se acredite el tiempo, durante el año 1991, que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado reglamentariamente.

Artículo 10.º El pago de las subvenciones se realizará en el plazo que señale la resolución del Consejero de Presidencia y Trabajo, al 50% por la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al período de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado por cualesquiera de las formas previstas en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

Artículo 11.º El pago de las subvenciones a las Entidades Locales a que se refiere el Artículo 1-b) quedará condicionada a la efectiva constitución de la Agrupación, y en la proporción establecida en el Artículo 10.

Artículo 12.º Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a las respectivas Administraciones las correspondientes Cartas de Pago, de conformidad con el Convenio firmado al efecto por la Junta de Extremadura y las Excm. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.

Artículo 13.º Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Mérida, 12 de marzo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CORRECCION de errores. Orden 27 de febrero de 1991.

Advertido error material en la Orden de 27 de febrero de 1991, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos en concepto de fomento de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 19, de 7 de marzo de 1991, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 494, artículo segundo, donde dice: «El pago de la subvención se realizará, al 50% por la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación

Provincial de Cáceres, antes del día treinta de junio de mil novecientos noventa y uno», debe decir: «El pago de la subvención se realizará, al 50% por la Junta de Extremadura y las Excm. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, antes del día treinta de junio de mil novecientos noventa y uno».

Mérida, a 13 de marzo de 1991.

El Director General de Administración
Local,
ANGEL RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se cede gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social la Parcela 9 del Sector III del Polígono «Dehesa de los Caballos» a segregar de la finca registral n.º 10.880.

El Ilmo. Sr. Director Provincial del INSALUD de Cáceres ha solicitado la cesión gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social del terreno ocupado por la Parcela 9 del Sector III del Polígono «Dehesa de los Caballos» de Cáceres, que tiene una extensión superficial de 2.114 m.², para destinarlo a construcción de un Centro de Salud.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes de esta Comunidad Autónoma y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, aplicable supletoriamente a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 74 autoriza a esta Consejería para ceder gratuitamente bienes inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, para fines de utilidad pública o interés social.

Considerando de utilidad pública el fin para el que se solicita la cesión y estimando que el mismo puede ser cumplido por la entidad solicitante; a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

DISPONGO

Ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social para construcción por IN-

SALUD de un Centro de Salud, el siguiente bien inmueble.

—Parcela 9 del Sector III del Polígono «Dehesa de los Caballos» de Cáceres, de una extensión superficial de 2.114 metros cuadrados, a segregarse de la finca registral número 10.880.

Si la parcela objeto de cesión no fuera destinada al uso previsto (construcción y puesta en funcionamiento de un Centro de Salud) dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, la cual tendrá derecho además a percibir del organismo cesionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos y deterioros experimentados por la misma.

Todos los gastos originados por la presente cesión —escritura de segregación y cesión, inscripción registral, impuestos, etc.— serán a cargo del organismo cesionario.

La Secretaría General Técnica de esta Consejería realizará los trámites conducentes a la formalización de la presente cesión, ostentando el titular de la misma o funcionario en quien delegue la representación de la Comunidad Autónoma en el acto de la firma de la correspondiente escritura; la cual deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad con expresa consignación de las causas de resolución a que la cesión se halla sujeta.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO.MANCERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 22 de febrero de 1991 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la prestación de sus instalaciones de Albergues y Campamentos en Temporada Baja.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Juventud, regula la prestación de plazas en sus instalaciones de Albergues y Campamentos para la temporada baja, al objeto de facilitar a sus usuarios la realización de actividades juveniles de acuerdo con las siguientes bases:

Primera: Se entiende por temporada baja el período comprendido entre los días 1 de enero a 30 de junio y 1 de septiembre a 31 de diciembre.

Segunda: Podrán solicitar el uso de las insta-

laciones las Asociaciones Juveniles, Ayuntamientos, organismos públicos, entidades privadas, etc., que presten servicios preferentemente a la juventud.

Tercera: La utilización de las instalaciones se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Primera modalidad.—Comprende el uso de las instalaciones y el material existente en las mismas (excepto el de actividades específicas y equipo técnico), así como el consumo de agua, electricidad y gas.

b) Segunda modalidad.—Comprende la alimentación, además de las prestaciones de la primera modalidad.

Cuarta: La no utilización de cualquiera de los servicios que ofrece la instalación, o bien de los que expresamente hayan sido contratados, incluida la alimentación, no generará derecho alguno a la reducción del precio establecido.

Quinta: La asistencia médico-sanitaria, el suministro de productos farmacéuticos y la responsabilidad civil deberán ser concertados por la entidad contratante.

Sexta: Las solicitudes seguirán el modelo establecido en el Anexo I y se presentarán en los Servicios Territoriales de esta Consejería de Educación y Cultura, según quede ubicada la instalación:

— Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.
Avda. de Huelva, 2
06005 Badajoz
Teléfono: 924/23 03 06

— Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.
Palacio de Godoy-Plazuela de Santiago, 1
10003 Cáceres
Teléfono: 927/24 69 50

Séptima: Las plazas para la temporada baja en segunda modalidad deberán solicitarse al menos con 45 días de antelación al comienzo de la actividad y con los siguientes mínimos de ocupación:

— Si la ocupación es de 3 a 5 días consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan al menos el 90 % de las plazas ofertadas.

— Si la ocupación es de 6 días o más consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan al menos el 60% de las plazas ofertadas.

Las peticiones para la temporada baja y prime-